



RPC-SO-21-No.339-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal m) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3.- De Régimen Académico (...)”;
- Que, mediante Resolución 066-061-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado a través de resoluciones RPC-SO-015-No.088-2012, RPC-SO-028-No.284-2013 y RPC-SO-30-No.314-2013, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013 y 07 de agosto de 2013, respectivamente;
- Que, el artículo 50 del Reglamento Interno del CES, señala: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m) del artículo 169 de la LOES (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, RPC-SE-03-No.004-2016 y RPC-SO-17-No.269-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015, 22 de marzo de 2016 y 04 de mayo de 2016, respectivamente;
- Que, la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Régimen Académico, indica: “Una vez que entre en vigencia el presente Reglamento, el CES deberá aprobar las siguientes normas: (...) e. Normativa de Formación Superior en Artes”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-06-No.107-2016, de 17 de febrero de 2016, el Pleno del CES expidió la Normativa de Formación Superior en Artes;



- Que, a través de Resolución RPC-SO-20-No.321-2016, de 25 de mayo de 2016, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido en primer debate, la propuesta de reforma a la Normativa de Formación Superior en Artes. Artículo 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior, las observaciones realizadas por el Pleno de este Organismo en primer debate, respecto de la propuesta de reforma a la Normativa de Formación Superior en Artes, a fin de que las analice; y, de ser procedente, las incorpore al mismo y lo presente para segundo debate";
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de mayo de 2016, mediante Acuerdo ACI-SO-No.014-070-2016, convino poner en consideración del Pleno de este Organismo, para su aprobación en segundo debate, la propuesta de reforma a la Normativa de Formación Superior en Artes;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.055-2016, de 31 de mayo de 2016, se designó al doctor Enrique Santos Jara, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo durante el desarrollo de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado, que se llevará a cabo el 01 de junio de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma a la Normativa de Formación Superior en Artes, expedida mediante Resolución RPC-SO-06-No.107-2016, de 17 de febrero de 2016, con las modificaciones que se detallan a continuación:

1. Reformar los literales a) y b) del artículo 5 por el siguiente texto:

"Artículo 5.- De conformidad con la LOES y el Reglamento de Régimen Académico los distintos niveles de formación de la educación superior en artes son:

- a) Educación equivalente a técnico superior;*
- b) Educación equivalente a tecnológico superior (...)."*

2. Reformar el encabezado del artículo 6 por el siguiente texto:

"Artículo 6.- Educación equivalente a técnico superior.- (...)."

3. Reformar el artículo 7 por el siguiente texto:

"Artículo 7.- Educación equivalente a tecnológico superior.- La educación equivalente a tecnológico superior forma profesionales capaces de diseñar, ejecutar y evaluar funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios para el goce estético, incluyendo proyectos de aplicación, creación artística e innovación tecnológica".

4. Reformar el primer inciso del artículo 10 por el siguiente texto:

"Artículo 10.- Período académico ordinario en el nivel equivalente a tecnológico superior.- El período académico ordinario de las carreras en arte correspondientes al nivel equivalente a tecnológico superior tendrá una duración mínima de dieciséis (16) semanas efectivas distribuidas en cinco (5) o seis (6) periodos académicos ordinarios (...)"

5. Reformar el artículo 13 por el siguiente texto:

"Artículo 13.- De la duración de la opción de titulación en artes.- El número de horas correspondientes para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo de una carrera o programa en artes, podrá extenderse hasta por un máximo de veinte por ciento (20%) del número total de horas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico para el desarrollo de la opción de titulación para cada nivel de formación superior, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido o del tiempo necesario para su realización. Estas horas estarán incluidas dentro del total de horas de la carrera o programa"

6. Reformar el encabezado del artículo 14 por el siguiente texto:

"Artículo 14.- De la opción de titulación.- (...)"

7. Reformar el segundo inciso del artículo 21 por el siguiente texto:

"Artículo 21.- Validación de trayectorias profesionales.- (...) Para la validación de trayectorias profesionales por la totalidad de una carrera o programa de arte de niveles equivalentes a técnico y tecnológico superior, de tercer o cuarto nivel en una institución de educación superior, se observará la normativa específica que para el efecto expida el CES"

8. Reformar el encabezado del Capítulo VIII del Título II por el siguiente texto:

**"CAPÍTULO VIII
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES"**

9. Incluir el siguiente artículo a continuación del artículo 29:

"Artículo XX.- De la vinculación con la sociedad.- Las IES deberán generar programas, proyectos o actividades en el campo de las artes que resulten de interés público o de carácter concreto, ligados a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

La vinculación con la sociedad hace referencia además a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, gestión académica, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber en el campo de las artes y relacionadas con este ámbito"

10. Reformar el artículo 30 por el siguiente texto:

“Artículo 30.- De las prácticas pre profesionales.- Las prácticas pre profesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que las IES establezcan como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades.

Cada carrera en artes asignará, al menos, 160 horas para prácticas pre profesionales en el nivel equivalente a técnico superior, 240 horas para el nivel equivalente a tecnológico superior y 400 horas para el tercer nivel o de grado.

Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera, distribuyendo las horas establecidas en este Reglamento, a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo y tipo de oferta académica.

Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración de al menos 64 horas del mínimo de 160 horas para prácticas pre profesionales en el nivel equivalente a técnico superior, 96 horas del mínimo de 240 horas para el nivel equivalente a tecnológico superior y 160 horas del mínimo de 400 horas para el tercer nivel o de grado”.

11. Reformar el segundo inciso de la Disposición General Primera por el siguiente texto:

“PRIMERA.- (...) Si la opción de titulación de la carrera o programa en artes comprende el examen complejo, el estudiante que no lo apruebe en los términos establecidos por la institución de educación superior, tendrá derecho a rendir por única vez un examen complejo de gracia”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior la codificación de la Normativa de Formación Superior en Artes, con las reformas introducidas mediante la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar la codificación de la Normativa de Formación Superior en Artes a las instituciones de educación superior del país.

TERCERA.- Notificar la codificación de la Normativa de Formación Superior en Artes a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



CUARTA.- Notificar la codificación de la Normativa de Formación Superior en Artes al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la codificación de la Normativa de Formación Superior en Artes al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al primer (01) día del mes de junio de 2016, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR